

y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación. Los veintidós mil quinientos euros restantes serán aportados en un plazo no superior a cinco años, contados desde el otorgamiento de la citada escritura.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Juan Luis Goujon Ruiz.

Vicepresidente: Doña Claude Paoli.

Vocal: Management Ouplacement Administration, S.A., representada por su Administrador Solidario don Juan Luis Goujon Ruiz.

Asimismo, se nombra Secretario no patrono a don Carlos José Fernández Carrasco.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en la calle Velázquez, número 41, de Madrid.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

Los fines de la fundación son prestar asistencia técnica, formación y orientación profesional necesarias para la cualificación profesional de aquellas personas que buscan un nuevo empleo o pretenden su promoción profesional, con el objeto de mejorar las posibilidades de inserción y promoción profesional de éstos.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril y 562/2004, de 19 de abril.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 8).

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el correcto ejercicio del derecho de fundación y por la legalidad de la constitución y funcionamiento de las fundaciones, así como informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones, sobre la idoneidad de los fines y sobre la suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Moa, instituida en Madrid, cuyos fines de interés general son predominantemente de fomento de la economía.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28/1.314.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 25 de mayo de 2004.

CALDERA SÁNCHEZ-CAPTÁN

### 11986 RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2004, del Instituto Social de la Marina, por la que se actualizan los precios públicos de determinados servicios.

La Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales del 20 de mayo de 1997 (Boletín Oficial del Estado de 6 de junio), establecía los precios públicos de determinados servicios prestados por el Instituto Social de la Marina, de acuerdo con la Ley 8/1989, de 13 de Abril, de Tasas y Precios Públicos, en virtud de las competencias que tiene atribuidas el Instituto Social de la Marina por el Real Decreto 1414/1981, de 3 de julio.

Por otra parte, la disposición adicional 3.ª de la citada Orden, faculta a la Dirección General del Instituto Social de la Marina a actualizar anualmente los precios fijados en la citada Orden, en función del incremento del índice nacional de precios al consumo.

En consecuencia, y de acuerdo con la citada disposición adicional, se actualizan dichos precios en un 2,7 por 100, de conformidad con el IPC, en el período comprendido entre abril/2003 y abril/2004, según anexo.

Los nuevos precios que fija esta Resolución, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, a excepción de los que regulan los servicios prestados en los colegios, guarderías y residencias de alumnos del Instituto Social de la Marina, que surtirán efectos a partir del 1 de septiembre de 2004.

Madrid, 28 de mayo de 2004.—La Directora general, María Antonia Lucena Varea.

#### ANEXO

##### A) Hospederías

###### a) Habitaciones.

Dobles: 7,46 euros/día.

Individuales: 5,21 euros/día.

Dobles ocupadas por una persona: 5,97 euros/día.

Cama supletoria: 1,87 euros/día.

###### b) Lavandería y planchado de ropa:

Prendas superiores (camisa, camiseta, jersey): 0,99 euros.

Prendas inferiores (pantalón, falda, etc.): 1,43 euros.

Mono, vestido, pijama y similares: 1,32 euros.

Prendas interiores y toallas: 0,50 euros.

Cazadora, chaqueta y similares: 3,73 euros.

Calcetines (par) y pañuelos: 0,28 euros.

###### c) Taquillas:

Depósito objetos personales (hasta un máximo de 30 días consecutivos): 5,97 euros.

###### d) Servicio de duchas: 0,80 euros.

##### B) Colegios

a) Servicio de residencia y comedor de alumnos residentes: Gratuito.

b) Alumnos externos y otras personas con derecho (sólo comedor): 2,28 euros por comida o 33,26 euros/mes (una comida diaria).

c) En el supuesto de varios hermanos que utilicen el servicio de comedor, a partir del tercero de ellos, inclusive, sólo dará lugar al abono del 50 por 100 de los precios fijados.

C) *Guarderías*

## a) Servicio de guardería con comedor.

Huérfanos de trabajadores del mar o situaciones de grave necesidad: Gratuito.

Hijos de pensionistas o alumnos cuyos padres estén divorciados o separados legalmente: 6,87 euros/mes.

Otros beneficiarios del REM: 12,26 euros/mes.

Hijos de trabajadores no incluidos en los apartados anteriores: 34,16 euros/mes.

b) Otras personas con derecho sólo a comedor: 2,28 euros por comida o 33,26 euros/mes (una comida diaria).

c) En el supuesto de varios hermanos atendidos en la guardería, el segundo de ellos sólo dará lugar al abono del 50 por 100 de los precios fijados y el tercero y siguientes quedarán exentos de los mismos.

D) *Residencias de alumnos*

a) Residencia de Gijón: Por plaza de residente: 33,26 euros/mes.

b) Residencia de Almería: Habitación y comedor de alumnos residentes, gratuito.

Alumnos externos y otras personas con derecho (sólo comedor) 2,28 euros por comida o 33,26 euros/mes (una comida diaria).

E) *Buque sanitario «Esperanza del Mar»*

Apoyo logístico:

Trabajo de buceo: 1.088,22 euros.

Servicio de aguadas, reparaciones, eléctrica, electrónica, mecánica: 435,29 euros.

Remolque: 74,67 euros por milla navegada.

Se considera como millas navegadas las millas marinas recorridas por el buque desde el punto geográfico en que se inicia el remolque hasta el punto en que cesa dicho remolque. La fracción de milla se considerará milla completa.

La reposición de los materiales empleados en los apoyos logísticos se facturará aparte, a su precio de mercado.

F) *Centros en el extranjero*

## a) Servicio de comedor:

Comida o cena: 4,52 euros.

Desayuno o merienda: 0,97 euros.

b) Los precios de los servicios de habitaciones, lavandería y planchado de ropa, taquillas y duchas serán los mismos que los establecidos para las hospederías en el apartado A) de este anexo.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

**11987** RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2004, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se certifica un colector solar, marca «Disol», modelo SX 2016 L, fabricado por Suntherm Hellas.

Recibida en la Dirección General de Política Energética y Minas la solicitud presentada por División Solar, S.A., con domicilio social en Parque Industrial P.I.S.A., Exposición 12, 41927 Mairena Aljarafe (Sevilla), para la instalación de un colector solar, fabricado por Suntherm Hellas, en su instalación industrial ubicada en Grecia.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya certificación se solicita, y que el laboratorio Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial, mediante dictamen técnico con clave CA/RPT/4451/006/INTA/04, y la enti-

dad colaboradora NOVOTEC, por certificado de clave n.º M-NH-DS.ST-IA-01, han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 28 de julio de 1.980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-2304, y con fecha de caducidad el día 28 de mayo de 2007, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del 28 de mayo de 2007.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: «Disol».

Modelo: SX 2016 L.

Características:

Material absorbente: Cobre.

Tratamiento superficial: recubrimiento físico al vacío (PVD) de cintas de cobre con absorbedor de titanio.

Superficie de apertura: 1,93 m<sup>2</sup>

Superficie de absorbente: 1,95 m<sup>2</sup>

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 28 de mayo de 2004.—El Director general, Jorge Sanz Oliva.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**11988** ORDEN APA/2042/2004, de 11 de junio, por la que se fija el valor a descontar del importe de las ayudas globales para las partidas sometidas al régimen de compensación a tanto alzado, en la campaña pesquera de 2003, para las especies incluidas en el anexo IV del Reglamento (CE) 104/2000, y para las que las Organizaciones de Productores Pesqueros hayan fijado precios autónomos.

El Reglamento (CE) número 104/2000, del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se establece la Organización Común de Mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, dispone que los Estados Miembros concederán una ayuda a tanto alzado a las organizaciones de productores pesqueros que procedan, en determinadas condiciones, a la retirada del mercado de los productos indicados en su anexo IV, al no alcanzar los precios de retirada autónomos establecidos por las propias organizaciones.

En el artículo 21.5 del mencionado Reglamento se establece que para las medidas de intervención en el mercado que supongan un destino distinto al consumo, de la cuantía de la ayuda, se descontará el valor fijado globalmente del producto.

Cuando la medida de intervención afecta a especies recogidas en el anexo I, letras A y B, es la Comunidad la que determina reglamentariamente los descuentos; pero cuando se trata de productos del anexo IV, el Reglamento 939/2001 de la Comisión de 14 de mayo de 2001 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE)